



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Bop. N° 2392

45

En estas actuaciones que tramitan bajo expte. de nuestro registro N° 38/2006, caratulado: "S/SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO ARANCELAMIENTO HOSPITALES PÚBLICOS PROVINCIALES", a fs. 282 obra presentación del legislador pcial. Manuel Raimbault a través de la cual solicita se revelan los fundamentos y las conclusiones del dictamen F.E. N° 02/07, que dieran lugar a la Resolución F.E. N° 06/07, ello a raíz de entender que la nueva documentación que aporta conllevaría a actuar en el sentido por él planteado.

En cuanto a la documentación adjuntada a la presentación antes referida, en lo que aquí interesa, está constituida por la Providencia N° 271/06 de fs. 284/5 del Director Nacional de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación y el punto 302 del Informe N° 68 de Jefatura de Gabinete de Ministros (véase fs. 286/94), de cuya lectura debía entenderse que los Hospitales Regionales de Río Grande y Ushuaia estaban inscriptos en el registro de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada bajo los números de Código autogenerated 23.32.0523 y 23.32.0522 (específicamente véanse pto. 1 de fs. 284 y cuadro de fs. 288).

Ante dicha circunstancia se efectuó requerimiento al Sr. Ministro de Salud a fin de que informara pormenorizada y fundadamente, con intervención de la Secretaría Legal y Técnica, cómo se compatibilizaba que el mismo hubiera expresado en la NOTA N° 3030/2006 LETRA: M.S. que "...no existe adhesión alguna de la Provincia al Decreto 939/00...", con lo expuesto y documentación que aportara el legislador Raimbault conforme se expusiera en los párrafos precedentes, que en principio indicaban lo contrario (véase Nota F.E. N° 139/07 de fs. 297).

La respuesta es brindada por el Ministro de Salud mediante la NOTA N° 934/07 (fs. 301), en la manifiesta que adhiere plenamente al contenido del Dictamen S.L. y T. N° 738/07 (fs. 298/300), el cual fue adjuntando a aquélla.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Sec. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

Y en el citado dictamen, la Secretaría Legal y Técnica sostiene lo siguiente:

"...En base a ello, los "números de Código autogenerado" informados por el Director Nacional de Regularización y Fiscalización carecen de toda validez dado que es la Provincia y no, esa Dirección Nacional quien debe ejercer el derecho establecido en el artículo 4° de la norma en cuestión.

Por ello, si la Dirección Nacional mencionada por el Legislador RAIMBAULT ha procedido a inscribir al HRRRG y al HRU en el RNHPGD no mediando adhesión del Estado Provincial, ello vulnera frontalmente la Constitución Nacional que establece un régimen federal de estrictas competencias entre la Nación y las Provincias (artículos 1°, 5° y 121°) y que halla su correlato en los artículos 1° y 5° de la Constitución Provincial.

Por lo expuesto, además de hacer propios los conceptos del Dictamen FE 02/07 y ratificar en un todo el Dictamen SLYT 2483/06 esta Secretaría opina que el señor Ministro de Salud deberá remitir nota a la Dirección Nacional de Regularización y Fiscalización mencionada expresando su queja formal por los hechos sucintamente descriptos y a la vez clarificar que, esta Provincia, en ejercicio de su soberanía no ha adherido en forma alguna al Decreto Nacional N° 939/00..." (fs. 299).

Ante lo sostenido por la Secretaría Legal y Técnica y la sugerencia del párrafo precedente, se solicitó al Ministro de Salud informara si había actuado en tal sentido y de ser así cuál había sido la respuesta obtenida, adjuntando en su caso las constancias pertinentes (Nota F.E. N° 183/07 de fs. 302).

Aquí es importante decir que poco después del requerimiento referido en el párrafo precedente, se recepciona en este organismo de control la NOTA N° 900/07 SPRyRS de la Jefa de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, en respuesta a lo que le fuera requerido en la primer etapa de la investigación y que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

no había sido contestado, a través de la cual se adjuntan dos providencias, de una de las cuales, la N° 781/06 suscripta por el Director Nacional de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación, es dable transcribir el siguiente párrafo:

"...c) En este punto, cabe insistir en que: i) la provincia fueguina es autónoma para reglamentar el procedimiento a regir en sus hospitales en materia de arancelamiento; ii) en tal sentido, desde principios de la década de 1980, rige en la Provincia de Tierra del Fuego el arancelamiento en el asunto de marras.

d) Por otra parte: i) no consta en esta Dirección Nacional que la Provincia de Tierra del Fuego haya adherido oportunamente al Decreto 939/2000; ii) a ello hay que agregar que la citada provincia no hizo uso nunca -desde la vigencia del Decreto 939/2000- del "Débito Automático" (mecanismo previsto para el recupero de las prestaciones efectuadas a la Seguridad Social y no reconocidas por la misma); iii) los mismos diputados denunciantes manifiestan en el tercer párrafo de la segunda carilla de su escrito -denuncia (ver fs. 4) que ellos creen entender que la provincia adhirió al Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada instaurado por el Decreto 939/2000, pero, no citan expresamente la referencia jurídica de la mentada adhesión." (fs. 309/10).

Esta respuesta resultaba concordante con la conclusión a la que en su momento arribara este organismo de control, no obstante lo cual quedaba aún por dilucidar como ello era compatible con la documentación que llevara al legislador Raimbault a solicitar se revea aquélla.

Por tal motivo, luego de la Nota F.E. N° 183/07 se efectuaron numerosos requerimientos al Ministro de Salud de la Provincia a fin de saber respecto una respuesta de su homónimo de la Nación (para lo cual el primero remitió dos notas al segundo -véanse fs. 316 y 331-), la que finalmente se obtuvo y se remitió a este organismo de control a través de la NOTA N° 3070/2007 LETRA: M.S. ingresada el día 28 de noviembre del corriente.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

Y es a través de dicha respuesta del Ministerio de Salud de la Nación, fundamentalmente la providencia N° 2609/07 de la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización, que en mi opinión queda plena, clara y definitivamente aclarada la cuestión aquí analizada, motivo por el cual paso a transcribir la misma en forma prácticamente íntegra:

"En relación al requerimiento efectuado a fojas 1 por el Sr. Ministro de Salud de la provincia, a esta Dirección Nacional le corresponde establecer lo siguiente:

"1) Con fecha 27 de junio de 1995 el entonces Subsecretario de Salud de la provincia, Dr. Alberto ACOSTA, solicitó la inscripción de los hospitales provinciales en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (ver fojas 5).

2) Esto motivó que por Resolución 02/95 de la ex - Secretaría de Recursos y Programas de Salud quedaran inscriptos los hospitales con los números 2.32.0522 (sic) y 23.32.0523 (se adjunta copia de la Resolución-fojas 6/8-).

3) Cuando cambia el régimen de hospitales de Autogestión (Decreto 578/93) al de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (Decreto 939/00), por Resolución 152/01 se sustituye el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión por el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, quedando incorporados automáticamente todos aquellos efectores que figuran en la misma (se adjunta Resolución Ministerial-fojas 9/10-).

4) Este es el motivo que hizo que esta Dirección Nacional expresase que existían dichos números autogenerados.

*5) **Del mismo modo se debe afirmar que no existe ninguna constancia de adhesión al Decreto 939/00 por parte de la Provincia**, hecho que fue corroborado por nota 1276/07 del Ministerio de Salud provincial (ver fojas 2).*

*6) Dicha nota motivó oportunamente que se derogara la Resolución Secretarial 02/95 a través de la Resolución Secretarial 144/07 **por no haber adherido la provincia al régimen de H.P.G.D.***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

según lo expresado por las autoridades ministeriales provinciales (se adjunta copia-fojas 11/12-).

7) La corroboración fáctica de su no adhesión es que, según lo expresado oportunamente y en función de información surgida de la Superintendencia de Servicios de Salud desde la creación del régimen de H.P.G.D. los hospitales provinciales no utilizaron en ningún momento el mecanismo de débito automático.

De haberlo utilizado se hubiera corroborado en esa instancia la adhesión al régimen de H.P.G.D...." (la negrita no pertenece al original; fs. 341).

En síntesis, teniendo en consideración que ha quedado debidamente acreditado que, contrariamente a lo que en principio pudo suponerse con la documentación agregada por el legislador Raimbault a su presentación de fs. 282, en ningún momento la Provincia de Tierra del Fuego adhirió al Decreto Nacional N° 939/00, no cabe otra conclusión que no sea sostener, tal como se expresara en el Dictamen F.E. N° 02/07, que no puede existir responsabilidad de funcionario público alguno por la supuesta violación de aquél, y que por lo tanto debe desestimarse la presentación del citado legislador aquí abordada.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Sr. Ministro de Salud y al Legislador Manuel Raimbault.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 45 /07.-

Ushuaia, - 4 DIC. 2007


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur